

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2020-00203-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, para el despacho es claro que se debe fijar fecha a fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos, se les recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, **además de acarrear las sanciones pecuniarias correspondientes**, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día VEINTISEIS (26) **DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento preceptuada por los artículos 372 y 373 del C.G.P., que tendrá lugar a través de la plataforma digital Lifesize, por ende, los enlaces de la audiencia virtual serán remitidos a los correos electrónicos que de las partes obren en el plenario.

Se les pone de presente a los apoderados de las partes involucradas en este litigio, que por su conducto deben ser citados los interesados en la diligencia.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

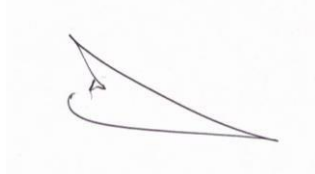
DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se decretan como prueba y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a los documentos aportados con el escrito de demanda.

DE OFICIO:

- Decrétese interrogatorio exhaustivo de parte a los extremos del litigio, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez